



REGLAMENTO DE “INSCRIPCION Y REGISTRO DE DEPORTISTAS”

FEDERACION DEPORTIVA CHILENA DE PATINAJE





INTRODUCCIÓN

Para dar cumplimiento a los estatutos en sus Artículo 9; al Título XII de la Comisión de Deportistas; Título XIV de la Comisión Técnica, la Federación Chilena de Patinaje, en adelante “La Federación”, ha dispuesto la implementación del Reglamento de Inscripción y Registro de Deportistas de cada club afiliado a esta, este reglamento normará, reglamentará y estructurará la inscripción inicial del deportista y los cambios de clubes que estos realicen a través del tiempo.

Este reglamento normará el estado y ubicación de cada deportista registrado en la institución, además de regular flujos de traspasos en tiempos y formas. Propiciará la generación de procedimientos de inscripción, obtención de certificados y otros los que podrán ser en el tiempo manuales o automatizados.

De acuerdo a los estatutos, los reglamentos ayudan a mejorar los procesos de funcionamiento de la organización. Este en particular cumple con la idea de otorgar mayor transparencia y seguridad a los clubes asociados en el estado de pertenencia de cada uno de sus deportistas.

TÍTULO I

NORMATIVAS GENERALES

Artículo 1. De acuerdo con el presente reglamento, se entiende como deportista federado de la Federación Chilena de Patinaje, aquel deportista que ha sido registrado por algún club afiliado a la federación, cumpliendo todos los requisitos que este reglamento estipula.

Artículo 2. La inscripción de un deportista federado debe realizarlo el club al cual representará en el año calendario de competencias, completando la ficha deportiva de registro con todos los datos, firmas y consentimientos correspondientes. En caso de que el deportista sea menor de edad, se requiere la firma y consentimiento de su tutor legal.

Artículo 3. Para efectos de año calendario de competencias, se entiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, no obstante, lo anterior, la federación con anticipación no menor al 1 de Noviembre de cada año, puede extender el año calendario de competencias como máximo hasta el 31 de Enero del año siguiente.

Artículo 4. Los(as) deportistas sólo pueden estar registrados por un club durante el año calendario de competencias, y podrán participar en los torneos federados y en torneos que cuenten con el patrocinio de la federación.

Artículo 5. La Federación es el organismo que mantendrá actualizadas las nóminas oficiales de los deportistas inscritos en la Federación Chilena de Patinaje. El registro que



lleve la Federación será el único registro oficial de deportistas federados. Los clubes asociados podrán consultar a la Federación por los canales mediante un correo electrónico, respecto del registro de cualquier deportista.

TITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE DEPORTISTA

Artículo 6. Todos los clubes afiliados a la Federación, en el mes de enero de cada año, deben ratificar el fichaje de sus deportistas, para que estos puedan participar representando al club en competencias federadas o en competencias patrocinadas por la Federación.

Artículo 7. Para la inscripción de deportistas por primera vez, el club que debe enviar un correo electrónico a la dirección oficial que se indique con los siguientes antecedentes:

- a) El asunto del correo debe decir: “Registro deportistas club ____”.
- b) En el cuerpo del correo se debe adjuntar:
 - Oficio conductor con la lista de deportistas o jugadores que se inscriben, indicando nombre, rut, año de nacimiento, disciplina en la que participan. Este debe ser firmado por el presidente del club solicitante.
 - Archivo Excel “Nomina de club __dd-mm-aa”, con todos los datos correspondientes, excepto los que correspondan a la Federación.
 - Ficha federativa escaneada firmada por deportistas.
 - Certificado de nacimiento del deportista.
 - En caso de ser menor de edad, adjuntar copia de la cedula del padre o madre que firma la ficha federativa.
 - Declaración jurada que conoce y acepta los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento de la federación.

Artículo 8. El trámite de inscripción de un deportista de un club se registrará por el instructivo administrativo que definirá el Directorio de la Federación.

Artículo 9. Para efectos de club de origen, se considerará como tal al primer club que inscribió al jugador en la Federación Chilena de Patinaje.

Artículo 10. Para cada año calendario de competencias (1 de enero al 31 de Diciembre), se debe cancelar la Licencia Anual de deportistas bajo el mismo procedimiento de la primera inscripción, en el mes de enero de cada año. Enviando un correo electrónico con los siguientes antecedentes:

- a) El asunto del correo debe decir: “Licencias deportistas club ____”.
- b) En el cuerpo del correo se debe adjuntar:



- Oficio conductor con la lista de deportistas por los cuales se está pagando la licencia anual, indicando nombre, rut, año de nacimiento, disciplina en la que participan. Este debe ser firmado por el presidente del club solicitante.
- Archivo Excel "Nomina Licencia anual club __dd-mm-aa", con todos los datos correspondientes, excepto los que correspondan a la Federación.

Artículo 11. En el caso que se detecte la inscripción de un deportista por dos o más clubes al mismo tiempo, este quedará automáticamente suspendido de toda competencia federada, lo que será informado a los clubes involucrados mediante correo electrónico de la Federación, mientras se determinan las responsabilidades por la inscripción múltiple, y la Federación resuelva respecto de la inscripción y las sanciones que correspondan.

TITULO III

DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 12. Entiéndase por:

- a) Deportista nuevo o deportista no federado, al deportista que no está inscrito en la federación.
- b) Deportista federado, aquel que fue inscrito por un club en los registros de la Federación, cumpliendo todos los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Deportista federado sin club, es aquel deportista cuyo fichaje anual no fue ratificado por su club en el mes de enero del año en curso. El deportista sigue perteneciendo a los registros del club que lo inscribió el año anterior para efectos del proceso de pases nacional o internacional
- d) Deportista libre, aquel deportista que el periodo de 24 meses consecutivos no ha participado en competencias federadas.

Artículo 13. La inscripción de un deportista nuevo o no federado se puede hacer en cualquier fecha dentro del año calendario de competencias en curso.

Artículo 14. Se considera también como "deportista libre" al deportista cuyo registro fue realizado por un club que se disolvió por motivos propios (informado formalmente a la Federación), o por alguna resolución federativa. En este caso, el deportista podrá ser inscrito por otro club en el año calendario en curso.

Artículo 15. En forma excepcional y justificada se podrá solicitar el cambio de club en cualquier fecha del año, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Cambio de Domicilio familiar: cuando por razones familiares, en caso de los menores de edad, fijara su nuevo domicilio en otra región, razón por la cual solicita la liberación de su Pase. Se considerará nuevo domicilio cuando el cambio de domicilio sea de una región a otra.



- ii. Cambio de domicilio del deportista: cuando el deportista fija su nuevo domicilio en otra región por razones de estudio o de trabajo podrá solicitar la liberación de su Pase. Para ambos casos debe adjuntar los documentos que avalen la situación de cambio domicilio.

Artículo 16. La autorización extraordinaria de cambio de club debe ser aceptada siempre y cuando no exista alguna de las causales indicadas en el artículo 26° de este reglamento, o que no se adjunten a la solicitud los documentos necesarios para avalar la solicitud.

Artículo 17. La autorización para lo descrito el artículo 16, se debe solicitar a la Federación mediante oficio conductor a la Federación de parte del club solicitante, en el cual se solicita liberar el pase de un deportista.

TITULO IV

DEL TRASPASO DEL DEPORTISTA

ARTÍCULO 18. El traspaso es el acto reglamentario por medio de un documento, que permite y autoriza el cambio de Club a un deportista dentro del periodo establecido en este reglamento, para lo cual debe cumplir con todos los requisitos, exigencias y procedimientos establecidos utilizando para ello los formularios respectivos.

Artículo 19. Un deportista puede solicitar una sola vez en el año calendario su traspaso a otro club. El club cedente es el club que inscribió al deportista en el año calendario anterior, el club solicitante es el club al cual el deportista está solicitando su traspaso y el club de origen es el primer club que registró al deportista en la Federación.

Artículo 20. En el caso que los clubes realicen modificaciones estatutarias relativas al nombre del club, esta debe ser informada la Federación, adjuntando todos los documentos que certifiquen los cambios realizados. Una vez verificada la información los deportistas quedarán eximidos de todo trámite de traspaso que debiese hacerse para pertenecer a la continuadora legal del club inicial.

Artículo 21. Cualquier situación en la cual no se haya efectuado el pase en el plazo o forma correspondiente, debido a motivos de fuerza mayor que se consideren fuera del alcance de los interesados (deportista y/o club solicitante), será evaluado por la Federación y determinará si se acepta o no el trámite excepcional del pase. La federación tendrá la facultad de considerar cualquier otro caso en que se atente contra el beneficio del desarrollo de las disciplinas y de los deportistas.

Artículo 22. El período de traspaso de deportistas entre clubes nacionales se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de cada año. El período de traspaso de deportistas entre clubes nacionales con clubes extranjeros se puede realizar en cualquier



fecha durante el año calendario de competencias. El Traspaso deberá ser tramitado directamente en la Federación, en los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 23. El trámite de traspaso de un deportista de un club a otro se registrará por el instructivo administrativo que definirá el Directorio de la Federación. Los documentos que se deben presentar son los siguientes:

- Formulario de traspaso, firmado por las partes involucradas.
- Certificado emitido por el club cedente que no tiene ningún tipo de deuda con el club
- Comprobante de pago (transferencia electrónica o depósito bancario)

Artículo 24. El responsable de tramitar los documentos que se requieran para el traspaso de un jugador de un club a otro es del presidente del club solicitante.

Artículo 25. Un Club NO PODRÁ negarse a otorgar el Traspaso de un deportista, salvo que el deportista esté en mora en el pago de sus compromisos económicos con el Club o de sus cuotas sociales, debidamente acreditado.

Artículo 27. Las cuotas sociales deberán estar formalmente comunicadas y legalmente aplicadas y en pleno conocimiento de los socios. Los compromisos económicos adquiridos por los deportistas lo serán, cuando estos consten en documentos debidamente firmados por el responsable económico en el caso de menores de edad o por el deportista en el caso de los mayores de 18 años. La mora en el pago deberá ser oportunamente informada por el Club Cedente a la Federación Chilena de Patinaje.

Artículo 28. Una vez terminado el periodo de pases (31 de enero), la Federación tendrá 30 días para la revisión de los documentos de cada traspaso solicitado y posterior a ello emitirá el listado de los pases cursados y no cursados (indicando las objeciones). En este último caso el club solicitante tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanar las observaciones.

TITULO V

VALORES DE INSCRIPCIONES Y TRANSFERENCIAS

Artículo 29. El deportista para ser federado debe cancelar anualmente un derecho federativo, el cual, le permite participar de las actividades tanto organizadas como patrocinadas por la federación. Este derecho tendrá los siguientes valores:

- Primera inscripción licencia :0,3 UF
- Licencia anual : 0,3 UF
- Licencia fuera de plazo :1 UF

Artículo 30. Todo Traspaso tendrán un costo administrativo equivalente al valor de la Licencia Anual. El valor del traspaso debe ser pagados por el club solicitante.

Artículo 31. El club de origen o el club cedente pueden renunciar al porcentaje de sus derechos sobre los pases indicados en el Art. 33°.

Artículo 32. El valor de los Pases Nacionales se fija en UF determinado al día 31 de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente Tabla

DEPORTISTA	VALOR
Proddar	9 UF
- Seleccionado nacional de Hockey Sobre Patines integrante de la selección nacional en los dos últimos años anteriores. - Seleccionado nacional de otras disciplinas, aquellos que participaron como seleccionado nacional en competencias internacionales durante el año anterior	7 UF
Deportista	5 UF

Artículo 33. La distribución del valor del pase será en los porcentajes que se indican:

- 70% para el club cedente
- 30% para el club de origen

Artículo 34. Respecto a los pases internacionales el procedimiento será el que determine la Comisión Técnica de World Skate.

Artículo 36. En caso de la disolución de un Club, los deportistas se consideran LIBERADOS del pago de Pase aplicando su fichaje federativo como nuevo deportista.

Artículo Transitorio. Todos los clubes que realicen la inscripción de sus deportistas durante el año 2023 se consideraran como pago de licencia para el año 2024

